

EL GOBIERNO DEL CANTON SALINAS

CONSIDERANDO:

Que en la Constitución Política del Estado, en el Art. 109 dispone la participación ciudadana, creando nuevos derechos y obligaciones a los vecinos del cantón; y, con la finalidad de garantizar un manejo transparente, en los actos municipales tanto internos y externos.

Que es importante reconocer la existencia de los mecanismos de participación, puesto que, a través de ellos, ejercerán los derechos a incidir en la toma de decisiones y en la calidad de nuestras vidas, contribuyendo a que la gestión municipal sea más eficiente, equitativa y solidaria.

Que el Gobierno del Cantón Salinas cuenta con el Plan Estratégico Participativo, que permitirá el progreso sustentable, con la activa participación ciudadana, a través de las Mesas de Concertación por ejes temáticos, talleres barriales, parroquiales, que se irán retroalimentando en función de sus necesidades.

Que es necesario crear una instancia que asegure que la iniciativa de la población sea abierta, democrática y reconocida legítimamente por todos.

Que se hace necesario dar cumplimiento a los fines municipales conforme lo establece el numeral primero del Art. 12 de la Ley de Régimen Municipal, referente a procurar el bienestar cultural de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.

Y, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conforme el Art. 64, numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal, que faculta a los Concejos Municipales a dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DEL PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO

TITULO PRIMERO

DE LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS

Art. 1. - Son políticas del Comité de Desarrollo Local del Plan Estratégico Participativo:

- a) Consensuar con los diferentes actores sociales en las Mesas de Concertación, Asambleas Cantonales, Talleres barriales y parroquiales, para lograr una participación ciudadana efectiva, que priorice, ejecute, evalúe y haga seguimiento de los programas, proyectos y acciones de corto, mediano y largo plazo, obras, aportes y convenios con los comités e instituciones públicas, privadas y ONG's que la ley permita.
- b) Incentivar el fortalecimiento del Gobierno del Cantón Salinas, con una infraestructura administrativa, material y humana que permita receptar e impulsar adecuadamente los procesos de descentralización, participación ciudadana y de acciones contra la corrupción.

- c) Promover la participación de autoridades municipales y líderes cantonales para que se comprometan a mantener en vigencia, y respetar las propuestas del Comité de Desarrollo Local que estén avaladas por las resoluciones del Concejo Cantonal enmarcadas en la constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos respectivos.
- d) Remitir sus decisiones al Concejo Cantonal, para su conocimiento y aprobación respectiva de acuerdo a las leyes de la República.
- e) Impulsar el cumplimiento de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, como referente de los fines del Comité de Desarrollo Local

Art.2.- Los objetivos del Comité de Desarrollo Local son:

- a) Impulsar y hacer cumplir la formulación del Plan Estratégico Participativo contenido en la Ordenanza que reglamenta su funcionamiento, aprobada por el Concejo Cantonal en los días 28 y 31 de diciembre del 2002.
- b) Fomentar la participación ciudadana, acrecentando y fortaleciendo con el ejemplo, la moral pública, la cultura de la honestidad, la equidad y la solidaridad.
- c) Participar como veeduría ciudadana a través de sus organismos no gubernamentales, privados y sociales que lo integran, en los procesos de adquisiciones, contrataciones y ejecutorias del Gobierno Cantonal, enmarcados dentro de sus competencias.
- d) Identificar la problemática local y promover la gestión de alianzas estratégicas interinstitucionales y de procesos, para impulsar programas y proyectos con criterios de prioridad, solidaridad y transparencia.
- e) Constituirse en una fuerza promotora del desarrollo económico, social y físico – ambiental del Cantón, haciendo efectiva la equidad de género en todos los niveles de organización y gestión.
- f) Auspiciar y promover el efectivo funcionamiento del Comité de Desarrollo Local, Mesas de Concertación, talleres y otros medios participativos en el ámbito parroquial, y barrial mediante reuniones ciudadanas, para discutir los programas, proyectos y acciones; así como el seguimiento, acompañamiento, monitoreo y evaluación de los mismos
- g) Promover a la comunidad para que mediante la autogestión y cogestión comunitaria con personas naturales o jurídicas, colabore en la prestación de servicios básicos y ejecución de proyectos comunitarios.
- h) Contribuir a la defensa de los bienes y recursos de todo orden, del Cantón.

TITULO SEGUNDO

DE LA CONVOCATORIA, CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL Y MESAS DE CONCERTACIÓN

Art. 3.- El Gobierno del Cantón Salinas consciente de incorporar a la sociedad civil a ser actor fundamental del desarrollo local, junto con el Comité de Desarrollo Local, convocará anualmente a una Asamblea Cantonal DEL PLAN ESTRATEGICO PARTICIPATIVO.

- Art. 4.- La Asamblea Cantonal se conformará con la convocatoria a líderes cantonales y representantes: barriales, parroquiales y cantonales; de gremios, de organizaciones públicas, privadas, organizaciones sociales, de servicio, clasistas, corporativas, empresariales, educativas, deportivas y culturales, de grupos juveniles y personas notables del cantón, etc.
- Art. 5.- Los líderes y representantes, convocados a la Asamblea Cantonal se agruparán, libre y voluntariamente, de acuerdo a su afinidad profesional o de servicio en un espacio democrático que se denominará Mesa de Concertación.
- Art. 6.- Las Mesas de Concertación se crearán de acuerdo a las necesidades de los tres principales ejes del desarrollo local: social, económico y físico – ambiental, los ejes temáticos por cada eje de desarrollo son:
- Eje Social:** Salud, Educación, Niños, Jóvenes, Cultura, Mujeres, Discapacitados, Adultos Mayores, Seguridad Ciudadana, Deportes y recreación
- Eje Económico:** Artesanía, Comercio, Industria, Microempresa, Pesca, Turismo.
- Eje Físico-Ambiental:** Ordenamiento Territorial, Medio Ambiente.
- Art. 7.- Las Mesas de Concertación con la facilitación y asesoría de la Dirección del Plan Estratégico Participativo, establecerán un plan de acción periódico para la gestión de programas y proyectos aprobados, que constituirán el sustento de su funcionamiento. De igual forma deben diseñar iniciativas específicas para la promoción de las Mesas de Concertación o generación de nuevos proyectos; para que sean impulsados previo conocimiento y aprobación del Comité de Desarrollo Local.
- Art. 8.- Las Mesas de Concertación se crean para que con la Asesoría Técnica de la Dirección del Plan Estratégico Participativo, la sociedad civil analice las fortalezas y debilidades internas existentes en su sector; determine las oportunidades y amenazas externas, y proponga las posibles soluciones que se transformarán en programas y proyectos, lineamientos de alianzas estratégicas interinstitucionales, planes operativos y de evaluación de proyectos, que se incorporarán a la formulación y ejecución del Plan Estratégico Participativo.
- Art. 9.- Las Mesas de Concertación podrán ser creadas, fusionadas o ampliadas por Resolución del Comité de Desarrollo Local, en base de las necesidades del proceso de ejecución del Plan Estratégico Participativo, y tomando como referencia los ámbitos de las Mesas de Concertación que funcionaron durante la fase de formulación del Plan Estratégico Participativo.
- Art. 10.- Las Mesas de Concertación para impulsar sus actividades se integrarán con los representantes de instituciones y organizaciones sociales que tengan afinidad con el fin que persigue la Mesa; y podrán colaborar todos los ciudadanos que voluntariamente se incorporen a las acciones que promueva la Mesa de Concertación.

- Art. 11.- Para una mejor organización de las Mesas de Concertación, se designará de entre sus miembros integrantes al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Mesa de Concertación, quienes durarán en sus funciones hasta el segundo año a partir del año que fueron elegidos y concluirán su representación en la fecha en que se realice la asamblea anual ciudadana. Los demás miembros se denominarán vocales.
- Art.12.- Para ser Presidente, Vicepresidente y Secretario, de las Mesas de Concertación, tendrán que ser personas que ejerzan libre, democrática y legalmente, todos sus derechos ciudadanos y no esten de candidatos o ejerciendo una dignidad de representación a organismos de elección popular.
- Art. 13.- Los presidentes de las Mesas de Concertación podrán ser parte integrante del Comité de Desarrollo Local en calidad de representantes de los ejes de Planificación Estratégica. El Presidente de las Mesas de Concertación podrá delegar esta función al Vicepresidente de su Mesa de Concertación previa aprobación en Sesión de los integrantes de la misma y por un período no superior a tres meses; deducible por una o varios tiempos de delegación durante el ejercicio de la dignidad del Presidente de la Mesa.
- Art. 14.- Los vocales de las Mesas de Concertación, previo conocimiento, aprobación y supervisión del Comité de Desarrollo Local, estarán facultados a remover y nombrar un nuevo Presidente de Mesa, siempre y cuando se confirme el incumplimiento de los deberes y obligaciones del Presidente en funciones.
- Art. 15.- En casos de situaciones que obstaculicen el normal funcionamiento de las Mesas de Concertación, el Comité de Desarrollo Local será la instancia de Resolución por consenso, y en caso de que no se logre un consenso, el Concejo Cantonal será la instancia final de decisión.

TITULO TERCERO

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DESARROLLO LOCAL

- Art. 16.- El Comité de Desarrollo Local, está integrado por:
- ✓ El Alcalde, que lo preside.
 - ✓ Dos Concejales principales, designados por el I. Concejo Cantonal.
 - ✓ Ocho Presidentes de Mesas de Concertación en representación de las Mesas de Concertación del Eje Social.
 - ✓ Cuatro Presidentes de Mesas de Concertación en representación de las Mesas de Concertación del Eje Económico.
 - ✓ Dos Presidentes de las Mesas de Concertación integrantes del Eje Físico Ambiental
 - ✓ Los Presidentes de las Juntas Parroquiales.
 - ✓ Los Presidentes de las Federaciones de Barrios de las Parroquias del Cantón.

Art. 17.- Los miembros que participan en el Comité de Desarrollo Local, en calidad de representantes de elección popular, o representantes de organizaciones e instituciones del cantón, serán integrantes del Comité hasta que se mantengan esa representación ante el organismo respectivo. En caso de que esa representación o dignidad no continúe, la organización que corresponda deberá informar oficialmente y con sustento legal a la nueva persona que los represente y que, por tanto, pase a integrar el Comité.

Art. 18.- Del organismo Asesor del Comité de Desarrollo Local.

El Departamento Municipal de la Dirección del Plan Estratégico Participativo será el organismo asesor principal del Comité de Desarrollo Local y para el efecto participará en el mismo, en el ámbito técnico del Plan Estratégico Participativo.

Art. 19.- Actuará como Secretario del Comité de Desarrollo Local, el titular del Gobierno Municipal, y como Subsecretario el designado por el Comité de Desarrollo Local de entre los Secretarios de las Mesas de Concertación.

TITULO CUARTO

DE LA ELECCION, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL

Art. 20.- Los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de las Mesas de Concertación son elegidos en la Asamblea Cantonal de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, convocada para el efecto por el Alcalde del Cantón, previa Resolución del Comité de Desarrollo Local.

Art. 21.- Los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de las Mesas de Concertación durarán en sus funciones hasta el día de la realización de la Asamblea Cantonal convocada cada dos años, para efectos de elección de los nuevos directivos de las Mesas de Concertación. Los Directivos de las Mesas de Concertación pueden ser reelegidos para igual período y por una sola ocasión.

Art. 22.- Son funciones de los Miembros del Comité de Desarrollo Local:

- a) Fomentar el proceso participativo y estratégico, además de coordinar, impulsar y evaluar el avance del Plan Estratégico Participativo.
- b) Apoyar a las Mesas de Concertación y articular la gestión con otras instituciones u organizaciones con miras a realizar alianzas estratégicas que apoyen el proceso.
- c) Diseñar e impulsar una estrategia regional acorde con la formulación del Plan Estratégico Participativo, sobre la base de las estrategias y políticas locales y de alianzas interinstitucionales, con la finalidad de optimizar y concertar el uso de los recursos regionales, nacionales y externos.

- d) Coordinar, impulsar, gestionar y evaluar el proceso de Planificación Estratégica Participativa con una visión integral regional.
- e) Orientar, concertar, ejecutar y evaluar programas y proyectos en el marco de la Planificación Estratégica Participativa, que constituyan cambios sustanciales en todos los sectores y actividades de la Comunidad.
- f) Participar en la legislación y fiscalización de los recursos económicos propios que sean asignados o autogestionados para el funcionamiento o iniciativas del Comité de Desarrollo Local; y de aquellos que por gestión del Comité de Desarrollo Local, ingresen al erario municipal como rubro específico para tal fin.
- g) Conocer sobre los avances del Plan Estratégico, referido a su elaboración, ejecución y/o actualización.
- h) Evaluar el trabajo que desarrollan las diferentes Mesas de Concertación instaladas, coadyuvando y respaldando las acciones a emprender en cada una de ellas.
- i) Promocionar el trabajo que se realiza en el período de elaboración, implementación, ejecución y/o actualización del Plan Estratégico.
- j) Solicitar al Comité de Desarrollo Local que resuelva y convoque previo aval del Concejo Cantonal, a los miembros de las Mesas de Concertación en las que su Presidente o Vicepresidente, no esté cumpliendo sus funciones y obligaciones, a fin de que se elija con la facilitación del Presidente del Comité de Desarrollo Local, al nuevo Directivo de la Mesa de Concertación. Esta designación debe ser avalada o ratificada por la Asamblea Cantonal de medio término, y el período de tiempo de estas funciones concluye en la siguiente Asamblea Cantonal convocada para elección general de los Directivos de las Mesas de Concertación.

Art. 23.- Son obligaciones de los Miembros del Comité de Desarrollo Local

- a) Promover resoluciones concertadas o aprobar las resoluciones con el voto mayoritario de la reunión del Comité legalmente constituido, las mismas que deberán ser puestas a consideración del Concejo para ser legitimadas.
 - b) Participar de las decisiones del Comité de Desarrollo Local a los miembros de cada una de las Mesas de Concertación.
 - c) Procurar la participación de las organizaciones de la Sociedad Civil, Públicas y Privadas, en el ámbito cantonal y regional.
 - d) Promover la participación ciudadana para planificar concertadamente y ejecutar corresponsablemente con equidad y solidaridad desde las pequeñas hasta las grandes acciones que beneficien a la comunidad.
 - e) Promover la organización y la legalización de las directivas barriales.
-

- f) Delegar a uno o varios de sus miembros, como representante ante las organizaciones locales, regionales o nacionales para aspectos relacionados con el Plan Estratégico y el Desarrollo Local.
- g) Proponer programas, proyectos y acciones; así como las políticas y estrategias que permitan el mejoramiento de los servicios.
- h) Controlar y proteger el Patrimonio Municipal en el área de su jurisdicción.
- i) Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Estratégico Participativo.
- j) Propiciar la integración y participación de las Juntas Parroquiales, Federaciones Barriales y demás organizaciones comunitarias en el Plan Estratégico Participativo.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Comité de Desarrollo Local:

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, la Ordenanza del Comité de Desarrollo Local y La Ordenanza de formulación del Plan Estratégico Participativo.
- b) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Formular el Orden del Día para las sesiones, de acuerdo a los informes de la Dirección del Plan Estratégico.
- d) Representar oficialmente al Comité o delegar la representación al Vicepresidente del Comité de Desarrollo Local o a uno de los Presidentes de Mesas de Concertación, ante los organismos locales, regionales o nacionales; como también ante eventos en los cuales deba estar representado el Comité.
- e) Suscribir las actas aprobadas en las sesiones del Comité.
- f) Suscribir las comunicaciones del Comité.
- g) El Presidente actuará con voz y voto, y en caso de empate, su voto será dirimente.
- h) Coordinar las acciones de las diferentes Mesas.

Art. 25. - De la elección, deberes y atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente será elegido de entre los Presidentes de las Mesas de Concertación integrantes del Comité de Desarrollo Local, en la primera Sesión constitutiva del Comité de Desarrollo Local, inmediatamente después de la Asamblea Contonal de elección de Directivos de las Mesas de Concertación.

Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Desarrollo Local en ausencia del Presidente.

- b) Asumir las delegaciones que determine el Presidente del Comité de Desarrollo Local por ausencia justificada del mismo y previo conocimiento y aprobación del Comité de Desarrollo Local.

Art. 26. - Deberes y atribuciones de los Presidentes de las Mesas de Concertación

Son deberes y atribuciones de los Presidentes de las Mesas de Concertación:

- a) Participar en nombre de la ciudadanía del cantón Salinas con voz y voto, en todas sesiones del Comité de Desarrollo Local y de las Mesas de Concertación
- b) Presentar un informe de labores anuales que será entregado y explicado en el seno del Comité, el mismo que será difundido para conocimiento de la ciudadanía.
- c) Asistir a las sesiones debidamente convocadas por parte del Presidente del Comité. En caso de no poder asistir delegará para el efecto y para la Sesión respectiva al Vicepresidente de su Mesa.
- d) Propiciar la ejecución de acciones inmediatas o proyectos conjuntos, con Mesas que sean afines.
- e) Delegar por causa justificada ante el Comité de Desarrollo Local al Vicepresidente de la Mesa de Concertación; previamente debe existir la aprobación de la Mesa y por un periodo determinado.
- f) Asumir la responsabilidad de la gestión ejecutiva, administrativa y financiera, compartida con el Vicepresidente y el Secretario de la Mesa de Concertación, en todos los ámbitos en los cuales la Mesa de Concertación promueva por autogestión, o sea, asignado por la administración Municipal.
- g) Mantener a través del Departamento Municipal de Dirección del Plan Estratégico Participativo, la coordinación operativa, el registro documental, el archivo y demás aspectos operativos de la Mesa de Concertación.

Art. 27. - Son deberes y atribuciones del Secretario

Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Dar fe de los actos del Comité.
- b) Redactar con precisión y claridad las actas de las sesiones.
- c) Suscribir las actas con el Presidente.
- d) Tener el cuadro de los Presidentes de las Mesas de Concertación, enviar reproducciones de las actas a los Miembros del Comité de Desarrollo Local y a la Dirección del Plan Estratégico, y demás documentos que dispusiere el Presidente e informar en cada sesión de los asuntos pendientes de resolución.
- e) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones; y
- f) Dar lectura a las resoluciones anteriores.

- g) Llevar y mantener al día los siguientes libros y archivos:
- ✓ Actas de las sesiones;
 - ✓ Solicitudes presentadas; y,
 - ✓ Anotación de los actos de subrogación del Presidente.
- h) Expresamente le está prohibido conferir a particulares reproducciones de documentos de archivo sin orden escrita del Presidente.
- i) Entregar a los miembros del Comité copias de cualquier documento cuando necesiten preparar informes o consultar asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- j) Tener de apoyo a sus actividades, al Subsecretario del Comité de Desarrollo Local, quien facilita las relaciones e intercambio de información con los Secretarios de las Mesas de Concertación.
- k) Mantener a través del Departamento Municipal de Dirección del Plan Estratégico Participativo, la coordinación operativa, el registro documental, el archivo y demás aspectos operativos y administrativos del Comité de Desarrollo Local.

TITULO QUINTO

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL

Art. 28. -De las sesiones del Comité de Desarrollo Local.

- a) Las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente y sin necesidad de convocatoria previa, el día miércoles de la última semana de cada mes, a partir de las 18H00, en el Salón Cultural de la Municipalidad, dándose un tiempo de 10 minutos de espera para su instalación, la que se efectuará con los miembros que asistan.
- b) Habrá sesiones extraordinarias cuando el Presidente del Comité de Desarrollo Local lo convocara por decisión propia o cuando un miembro del Comité lo solicitara. La convocatoria solo podrá ser para un tema que sea considerado de interés urgente e inaplazable.
- c) La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará con un mínimo de 48 horas de anticipación.
- d) La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente orden del día.
- e) En las actas se hará constar la nómina de los miembros que estuvieren presentes a la hora de la instalación de la sesión y de los que ingresaren con posterioridad registrándose la hora respectiva.
- f) A las sesiones del Comité, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán asistir obligatoriamente los Directores y Jefes de los distintos departamentos Municipales que sean convocados, a fin de que puedan informar sobre sus actividades y cuando así lo solicite el Presidente o cualquiera de los miembros del Comité de Desarrollo Local.

- g) La convocatoria a las sesiones se las hará con citaciones personales a los Miembros del Comité de Desarrollo Local. En la convocatoria se adjuntará el orden del día y el Secretario vigilará el cumplimiento estricto de esta disposición.
- h) Las resoluciones se impulsarán a que sean por consensos y en caso que no sea posible se las tomarán con la mayoría simple de votos.

Art. 29.- De los debates del Comité de Desarrollo Local

- a) Los Vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar a la persona que dirige la sesión, autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.
- b) Quien la presida concederá el uso de la palabra en el orden que le fuere solicitado, procurando a su juicio alternar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También a su arbitrio queda facultado para solicitar la intervención, en el momento que crea oportuno, del Director o Jefe Departamental del Gobierno Local, que esté presente, relacionado al tema que se está debatiendo.
- c) El Miembro hará uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido, salvo el caso del literal siguiente.
- d) Si un Miembro faltare a las normas de este Reglamento, se expresare en términos inadecuados, ofendiendo la dignidad de alguna persona o apartándose del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, por iniciativa propia o a pedido de cualquier miembro que lo solicite.
- e) Cuando quien preside juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y promoverá consensos o en su defecto ordenará que se proceda a la votación.

Art. 30- De las mociones en el Comité de Desarrollo Local.

- a) Cada miembro podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.
- b) La moción presentada puede ser modificada por otro miembro y si se acepta, se discutirá la modificada.
- c) Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino tratándose de una disposición constitucional, ordenanza o reglamento; o sobre una cuestión previa conexas con la principal.
- d) A fin de aplicar lo dispuesto en el literal anterior se tendrá en cuenta que las cuestiones de carácter constitucional tienen primacía.

Art. 31. - De las votaciones en el Comité de Desarrollo Local

- a) Quien presida la reunión propenderá previo a proceder a votación de una moción, a que existan consensos sobre el punto tratado.

- b) Las votaciones serán nominales y los Miembros lo harán en orden alfabético de apellidos; No podrán abstenerse de votar o ausentarse de la sala de sesiones cuando la presidencia haya dispuesto que se proceda a votar.
- c) Para la aprobación de todo asunto se requerirá la mayoría simple.
- d) En caso de empate en la votación el Presidente tendrá voto dirimente.
- e) Cualquier miembro podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Comité en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria, para lo que se requerirá de las dos terceras partes de los concurrentes o asistentes.
- f) Si se aprueba la reconsideración de un asunto, el Comité deberá conocerlo de ser posible en la misma sesión o a más tardar en la siguiente sesión ordinaria.

Art. 32.- De las resoluciones

Las resoluciones relacionadas con los procesos y directrices de planificación de programas y proyectos, y las relacionadas con aspectos ejecutivos de la organización del Comité, tendrán fuerza de ley, luego de su aprobación por el Concejo Cantonal. Las resoluciones relacionadas con el seguimiento operativo de procesos técnicos y planes de acción de los programas y proyectos, serán de aplicación inmediata, siempre y cuando ninguno de los Miembros del Comité de Desarrollo Local plantee lo contrario.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 33.- Disposiciones Generales

- a) Para llevar a la práctica lo que se acordare en una sesión, no será necesario que proceda la aprobación del acta correspondiente.
- b) Los reclamos que presentaren los ciudadanos ingresarán por Secretaría, y pasará a conocimiento del Alcalde, quien a su vez remitirá a la Dirección del Plan Estratégico, y si el caso amerita, con el informe de éste, se pondrá en conocimiento de la Mesa correspondiente.
- c) Las reformas o derogatoria de alguna parte de esta Ordenanza será efectuadas luego del conocimiento y aprobación de dichas reformas por el Comité de Desarrollo Local, y pasen a conocimiento para su validación o rectificación por parte del Gobierno Cantonal.
- d) Quienes incumplieren las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán responsables ante el Comité De Desarrollo Local, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- e) La Asamblea Cantonal se reunirá en el mes de mayo de cada año, previa convocatoria del Alcalde, para conocer el avance del Plan Estratégico Participativo y los informes de los presidentes de mesa

- f) Cualquier disposición no contemplada en la presente ordenanza será considerada en el seno del Concejo Cantonal
- g) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Por esta vez, los Presidentes de Mesas de Concertación hasta la realización de la Asamblea Cantonal en el mes de mayo del 2004 serán los que han asumido sus funciones desde la fase de formulación y la actual de ejecución del Plan Estratégico Participativo, siendo el Concejo Cantonal el que valide la representación ante el Comité de Desarrollo Cantonal de acuerdo a la composición de las Mesas de Concertación que se establezca.

Los Vicepresidentes y Secretarios de las Mesas de Concertación, serán elegidos de entre sus miembros, el día en que se realice la primera Asamblea Cantonal convocada para el efecto, luego de aprobado por el Concejo Cantonal la presente Ordenanza.

Los directivos de las Mesas de Concertación así designados se mantendrán en sus funciones hasta mayo del 2004, en que se realice la Asamblea Cantonal anual del Plan Estratégico

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Salinas a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil tres.

Vinicio Yagual Vialta
ALCALDE DE SALINAS

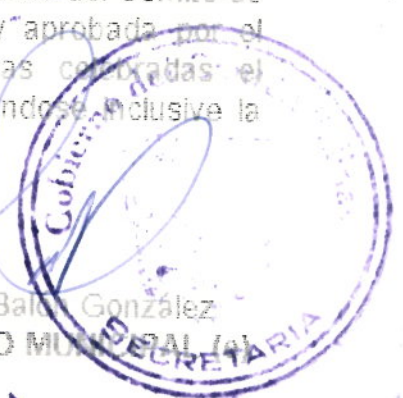


Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (E)



CERTIFICACION: La Ordenanza para la conformación y funcionamiento del Comité de Desarrollo Local del Plan Estratégico Participativo, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las Sesiones Ordinarias celebradas el veinticinco de abril y veintinueve de mayo del dos mil tres, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (E)



Salinas, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil tres, a las nueve horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pasese la presente Ordenanza al señor Alcalde para su sanción, NOTIFIQUESE.

Paúl Borbor Mite
VICEALCALDE DEL CANTÓN



PROVEYO Y FIRMO el Decreto que antecede el señor Paúl Borbor Ibarra Villalalta, Alcalde de Salinas, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil tres, a las nueve horas.



Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (E)

RAZON: Salinas, a los tres días del mes de junio del dos mil tres, a las diez horas. Notifíquese en el presente Decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, en persona informó - Lo Certifico



Vinicio Yagual Villalta
ALCALDE DE SALINAS



Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (E)

SANCION: Salinas, a los tres días del mes de junio del dos mil tres, a las once horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal habiendo observado el precepto de Ley el Alcalde sancionó la presente Ordenanza - PUBLIQUESE



Vinicio Yagual Villalta
ALCALDE DE SALINAS

PROVEIDO: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, a los tres días del mes de junio del dos mil tres.



Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (E)